



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 157**

**PARA:** **DR. FRANCISCO VERGARA O.**  
Secretario General

**DE:** **FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

**ASUNTO:** Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos

**FECHA:** 22 JUN 2010

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos**, remitido por el Asambleísta Galo Vaca Jácome, mediante Oficio No. 10-162-DGV-AN, de 22 de junio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

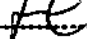


**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 35779

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 23/06/10 HORA: 15:00

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO**



• Trámite **35779**  
 Código verificación **1TYKCYCDMM**  
 Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
 Fecha recepción **22-Jun-2010 11:13**  
 Número de documento **10-162-fgv-an**  
 Fecha oficial **22-Jun-2010**  
 Remiteante **VACA GALO**  
 Razón social  
 Remite al estado de su trámite en:  
<http://www.asambleanacional.gov.ec/actividad-tramite.jsf>

Anexo: 7 Folios

Oficio N° 10-162-DGV-AN  
 Quito, 22 de junio de 2010.

**ASUNTO:** Se presenta proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Arquitecto  
 Fernando Cordero Cueva,  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**  
 Ciudad.

Señor Presidente:

Luego de expresarle un cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta Provincial por Napo y en ejercicio de las atribuciones que me otorga la Constitución de la República, me permito presentar a su Autoridad, y por su digno intermedio, a la Asamblea Nacional que usted acertadamente preside, el adjunto "Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos".

Como usted se dignará apreciar, señor Presidente, esta iniciativa legislativa busca corregir una serie de distorsiones que se mantienen en la vigente Ley de Hidrocarburos, las mismas que afectan tanto a los ingresos del Estado, como a la participación ciudadana en los beneficios de la explotación del petróleo. En consonancia con el acertado criterio de que las comunidades que sufren los efectos inmediatos del deterioro ambiental y de la calidad de vida deben ser las primeras en ser atendidas para atenuar el perjuicio que reciben, se propone que la compensación sea tanto en fuentes de trabajo como en obras debidamente planificadas, que obedezcan a las reales necesidades de la gente y no al afán publicitario de las empresas petroleras.

Por otra parte, no es posible que el afán del Gobierno por obtener las mayores ventajas posibles de la explotación petrolera, por ser un recurso natural no renovable, quede supeditado a la voluntad de las empresas petroleras para renegociar los diferentes tipos de contrato suscritos con el Ecuador. En tal virtud se propone la inmediata declaratoria de caducidad de las concesiones, con los efectos legales consiguientes, para que las empresas entiendan que hacer negocios en nuestro país no significa atentar contra la soberanía nacional.

Con esta oportunidad le reitero mi distinguida consideración y particular estima.

Atentamente,

  
 Prof. Galo Vaca Jácome  
**ASAMBLEÍSTA POR NAPO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Una de las innovaciones revolucionarias que tiene la Constitución de la República es considerar que los beneficios que producen los recursos naturales no renovables (particularmente el petróleo) por ser bienes estratégicos que tienen decisiva influencia económica, social, política y ambiental, deben orientarse al pleno desarrollo de los derechos de los ecuatorianos y al interés social, en el contexto de que dichos recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, y que la gestión estatal prioriza -entre otras- el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales.

La vigente Ley de Hidrocarburos, expedida en 1978, y sus posteriores reformas hechas dentro de los principios neoliberales de favorecer a la empresa privada -particularmente las transnacionales- mantiene un conjunto de inequidades que perjudican el interés nacional, léase del pueblo ecuatoriano. Una inequidad es hacer que el Estado ecuatoriano se pague a sí mismo las regalías y el impuesto aplicable a la producción total fiscalizada para el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, asumiendo -de esta manera- la parte proporcional de las regalías y del impuesto que deberían pagar las empresas explotadoras del hidrocarburo. Otra inequidad es llevar trabajadores y empleados de otros sitios del país, y aún del exterior, a las áreas de explotación hidrocarbúfera dejando de lado a la población asentada en la zona para quienes la explotación petrolera no significa sino contaminación y deterioro ambiental sin beneficio de inventario.

Los ingresos estatales, en lo que se refiere a prima de entrada por exploración, derecho superficiario por exploración, prima de entrada por explotación y derecho superficiario por explotación, no guardan relación con los valores que ha alcanzado el petróleo en el mercado internacional, ni se compadece con los efectos medioambientales que estas actividades produce en las áreas específicas, debiendo el Estado -en consecuencia- percibir valores significativos que le permitan atender eficientemente las acciones de preservación y remediación ambiental ante las frecuentes catástrofes antrópicas que se producen en las zonas de explotación y las áreas circunvecinas.

En el ámbito de la participación empresarial en las acciones de mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones sujetas a los efectos negativos de la explotación petrolera, es necesario que esa contribución sea realmente significativa y que guarde relación con las reales necesidades de los pobladores dentro de un concepto de planificación para el desarrollo local y regional. Los Gobiernos Autónomos

Descentralizados inmediatos a las zonas extractivas deben ser los llamados a definir las obras de compensación, de común acuerdo con los grupos poblacionales involucrados, dentro del concepto constitucional de función social de la propiedad privada.

Finalmente, el concepto de soberanía del Estado ecuatoriano no puede quedar supeditado al interés económico de las empresas explotadoras de hidrocarburos, que extraen una riqueza no renovable y de la que obtienen ingentes ganancias mientras el Estado se ve impedido de obtener mayores recursos por defecto de la ley. Siendo necesario revisar los diferentes tipos de contrato que realiza el Estado en materia petrolera, se debe dotar a éste de un instrumento que obligue a las transnacionales petroleras a amoldar su régimen de explotación a las necesidades y proyecciones del Ecuador, declarando la caducidad de todos aquellos contratos que no son revisados por falta de voluntad de las empresas contratistas, en claro desafío al Estado y con mengua de la soberanía nacional.

Este proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos, al rectificar procedimientos legales en beneficio de las grandes mayorías del país, debe ser acogido por las instancias de decisión política que posibiliten su tratamiento constitucional, y se permita que un recurso natural no renovable como es el petróleo cumpla su rol económico de beneficio de los sectores menos favorecidos de la nación.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
PROF. BALO FERNANDO VACA JÁCOME – ASAMBLEÍSTA POR NAPO**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 313 de la Constitución de la República dispone que los sectores estratégicos, entre los que están los recursos naturales no renovables, deben orientarse al pleno desarrollo de los derechos y del interés social;

**Que** el artículo 317 Constitucional dispone que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, y que en su gestión se debe priorizar -entre otros- el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales;

**Que** el derecho del Estado de administrar los sectores estratégicos le otorga la facultad de decidir su gestión y controlar su operación en estricta observancia de la soberanía, por lo que debe procurar las mejores condiciones para que los efectos económicos de su explotación sean de mayor beneficio para el país;

**Que** los procesos de aprovechamiento de los recursos naturales, particularmente del petróleo, deben significar oportunidades de trabajo y empleo para las comunidades directamente vinculadas con las áreas de explotación petrolera, y así se atenúen los impactos ambientales y sociales que estos procesos ocasionan;

**Que** las obras de compensación que por ley deben ejecutar las empresas de explotación petrolera, deben enmarcarse en los planes de desarrollo local participativo, en la medida y con la intensidad que requiere la población asentada en las áreas de explotación petrolera; y,

**En ejercicio** de sus atribuciones Constitucionales y legales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
**PROF. GALA FERNANDA WACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO**

**LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 18-C, por el siguiente:

**“Tanto las regalías correspondientes a la producción total fiscalizada como el impuesto aplicable a la producción para el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, se pagarán por parte del Estado y de la empresa, de acuerdo al porcentaje de reparto de los beneficios acordados en el contrato. Adicionalmente, la empresa seleccionada o cada empresa que forme el consorcio seleccionado, deberá pagar el impuesto a la renta que le corresponda de conformidad con la ley”.**

*COMENTARIO. El segundo inciso del artículo 408 de la Constitución de la República determina que el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. Siendo los hidrocarburos un recurso natural no renovable, corresponde al Estado participar de sus beneficios en por lo menos la mitad del monto total. Esta disposición constitucional no se refleja en el contenido del segundo inciso del artículo 18-C (cuya reforma fue declarada inconstitucional por Resolución del Tribunal Constitucional N° 193 de 12 de diciembre del 2000) pues disminuye el beneficio del Estado al tener que pagar de su participación las regalías correspondientes a la producción total fiscalizada y el impuesto aplicable a la producción para el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico. Este pago total por parte del Estado perjudica sus beneficios, que no pueden ser inferiores a los de la empresa que los explota, según dispone el segundo inciso del artículo 408 Constitucional, por lo que es necesario rectificar esta distorsión.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el literal a) del artículo 31, por el siguiente:

**“a) Emplear en el plazo de seis meses de iniciadas las operaciones, sea que las realicen directamente o a través de contratos un mínimo de ecuatorianos residentes en la zona: noventa y cinco por ciento en el personal de obreros, noventa por ciento de empleados administrativos y setenta y cinco por ciento en el personal técnico.**

**Sólo a falta de técnicos nacionales debidamente comprobada se cambiará la proporción con mayor presencia de técnicos extranjeros. En el plazo de dos**

años el noventa y cinco por ciento del personal administrativo deberá ser ecuatoriano.

Si las operaciones se realizan en áreas donde no hay núcleos poblacionales inmediatos, se deberá reclutar trabajadores y empleados de las áreas más cercanas hasta completar el porcentaje establecido.

Se incluye en estos porcentajes la participación de personas con discapacidad establecida en la ley.”

*COMENTARIO. Los procesos de explotación hidrocarburífera deben significar un mejoramiento de las condiciones de vida de la población inmediatamente involucrada en el área de trabajos, a través de la ocupación de la mano de obra calificada y no calificada asentada permanentemente en la zona. De esta manera se atenúa el impacto económico del alza del costo de la vida derivado de la presencia de las empresas petroleras, que alteran radicalmente las relaciones de mercado haciendo que los productos suban de precio ante la nueva demanda de los mismos. Al dotar puestos de trabajo a los pobladores inmediatos se distribuye de mejor manera el ingreso petrolero, a la vez que se estimula el desarrollo de las comunidades asentadas en sitios remotos de la geografía nacional, particularmente de la Amazonía.*

**Artículo 3.-** En el artículo 45, cámbiese la expresión “cincuenta sucres”, por la expresión “veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica”.

*COMENTARIO. Los ingresos estatales provenientes de la actividad extractiva hidrocarburífera deben tener relación con la importancia estratégica del bien producido, siendo impropio que mientras las empresas petroleras tienen ingentes ganancias, los efectos de su actividad vía contaminación ambiental y deterioro de las áreas naturales tenga que asumir el Estado. En tal virtud, es necesario hacer una revisión de los ingresos por los distintos conceptos, no sólo para que el Estado tenga recursos para los procesos de remediación ambiental y prevención del deterioro de los espacios naturales, sino también para que las empresas explotadoras de hidrocarburos contribuyan de mejor manera en obras de compensación a las comunidades afectadas de manera directa e inmediata con los efectos de la actividad extractiva.*

**Artículo 4.-** En el artículo 46 cámbiese la expresión “diez sucres”, por la expresión “cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica”.

*COMENTARIO: Similar al del artículo anterior.*

**Artículo 5.-** En el artículo 47 cámbiese la expresión “ciento cincuenta sucres” por la expresión “sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.”

*COMENTARIO. Similar al del artículo anterior.*

**Artículo 6.-** En el artículo 48 cámbiese las expresiones “cien sures” y “cien dólares”, por las expresiones “veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica” y “cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica”, respectivamente.

*COMENTARIO. Similar al del artículo anterior.*

**Artículo 7.-** Sustitúyase el texto del artículo 53 por el siguiente

**“Todo contrato deberá establecer la obligación de efectuar, al entrar al período de explotación, como compensación a la comunidad, obras según los planes de los Gobiernos Cantonales Autónomos en coordinación con las Juntas Parroquiales Rurales en cuya jurisdicción se realiza la explotación, por un valor de no menos de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea del área reservada, cada año.**

**Estas obras atenderán de manera prioritaria el saneamiento ambiental, la vialidad, la infraestructura y servicio de salud, la infraestructura y servicio de educación y el desarrollo productivo local”.**

*COMENTARIO. Dentro del pensamiento del señor Presidente de la República, de que las comunidades asentadas en las inmediaciones de los campos de explotación petrolera deben ser beneficiadas prioritariamente por el producto de la actividad extractiva, como compensación por los efectos de la contaminación y la alteración irreversible de su forma de vida, las empresas deben hacer todas aquellas obras que atenúen el efecto del impacto de la incorporación brusca a los adelantos tecnológicos y a los conflictos de la civilización, mejorando sus condiciones de vida mediante la atención a la persona y a su entorno.*

**Artículo 8.-** En el artículo 74 añádase como numeral 14 el siguiente texto:

**“14. Se negare a renegociar condiciones contractuales o a cambiar el tipo de contratos que benefician al Estado ecuatoriano”.**

*COMENTARIO. En ejercicio de la soberanía, el Estado, que es el propietario de los recursos naturales no renovables, no puede estar supeditado a la voluntad de las empresas petroleras en cuanto a revisar los contratos para que el dueño, es decir, el Estado, tenga los mayores beneficios de los recursos que se están agotando. En este sentido, los contratos petroleros entre el Estado y las empresas, no son contratos entre iguales pues el Estado representa a la parte más débil de la relación: la población ecuatoriana. En este sentido, la negativa a renegociar en las condiciones que plantea el Estado debe ser materia de caducidad de los contratos, con todos los efectos previstos en el artículo 75 de esta Ley.*

SEÑORAS Y SEÑORES ASAMBLEÍSTAS  
QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE  
LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE HIDROCARBUROS,  
DE AUTORÍA DEL ASAMBLEÍSTA GALO VACA JÁCOME.

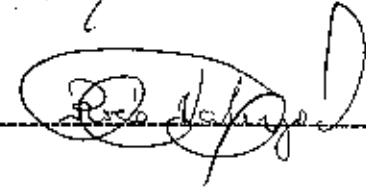
NOMBRE

FIRMA

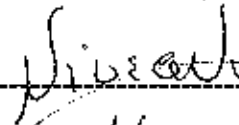
Alfredo Ortiz



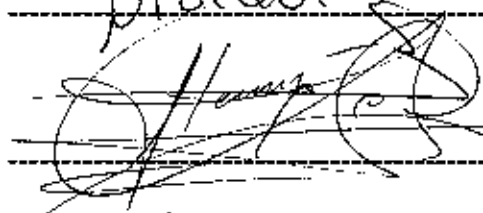
Rosío Valverde



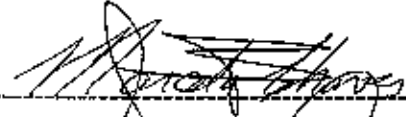
Nivea Veliz



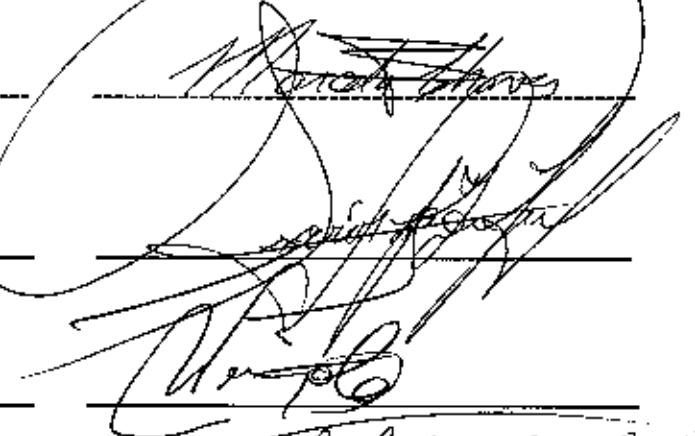
Henry Cyji Cejudo



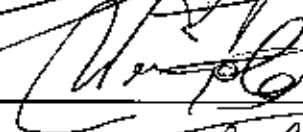
Maecela Chaves



José Luis Fernández



JIMMY PINOZA GONZALEZ



Edmundo Escalante

